

INFORME DEL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS SOBRE EL "PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA"

Centro Directivo proponente: Secretaría General Técnica (Sv de legislación)

Texto a informar: "Proyecto de Orden por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía".

Consideraciones generales

El objeto y ámbito del presente proyecto de orden implica el tratamiento de un importante número de datos de carácter personal, en parte consistentes en categorías especiales, de las personas destinatarias del servicio de ayuda a domicilio de la Comunidad Autónoma.

Dicho tratamiento de datos de carácter personal, está sometido a la normativa básica relacionada con la protección de éstos, fundamentalmente, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en adelante, RGPD y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en adelante, LOPDGDD, inspirados en los "principios relativos al tratamiento", regulados por el artículo 5 del primero y por los principios de protección de datos, abordados por el Título II de la segunda.

Estos principios de protección de datos deben condicionar su aplicación por los responsables y posibles encargados de los tratamientos realizados en la instrucción de los distintos procedimientos, quienes deberán de demostrar que sus actividades de tratamiento de datos cumplen con dichos principios (art. 5.1 del RGPD).

En cuanto a la evolución seguida por el consentimiento de los interesados como fuente legitimadora del tratamiento de sus datos se debe tener presente los más recientes cambios normativos y la doctrina sentada por la Agencia Española de Protección de Datos. Así, los formularios de procedimientos que conllevaban la consulta de datos personales a través del Sistema de Verificación de Datos, incluían una serie de apartados que ofrecían a los interesados la posibilidad de prestar su consentimiento expreso para la consulta de sus datos, lo que permitía el tratamiento de los mismos entre los distintos órganos y organismos de las administraciones públicas. Sin embargo, con la modificación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, derivada de la disposición final duodécima de la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, **el consentimiento expreso viene a ser sustituido por el derecho de los interesados a oponerse a la consulta de datos**. En esta misma línea se pronuncia el apartado 2 del artículo 12 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, relativo a los formularios.



Tras la publicación de la citada LOPDGDD, la Agencia Española de Protección de Datos ha elaborado directrices en las que establece las nuevas obligaciones para el sector público. En cuanto a lo que a este informe concierne, la AEPD determina que "Tanto el Reglamento General de Protección de Datos como la nueva Ley Orgánica eliminan la necesidad de recabar el consentimiento, ni siquiera tácito, del ciudadano, al establecer como base jurídica legitimadora principal del tratamiento de datos personales por órganos y

¹ Avda. de Hytasa, 14. Edificio Junta de Andalucía. 41071 Sevilla
 Teléf. 95 504. 80.00. Fax 95 504. 81.54

Código:	Ry71i816NSHDV3YVNxyw-m5uA_L1Bz	Fecha	30/04/2021
Firmado Por	FERNANDO RODRIGUEZ REYES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/4



organismos del Sector Público el cumplimiento de una misión de interés público o, particularmente, el ejercicio de poderes públicos” y continúa señalando: “Asimismo, la nueva redacción otorgada por la Ley Orgánica al artículo 28 de la Ley 39/2015 reconoce al interesado la posibilidad de oponerse a que órganos y organismos del Sector Público consulten o recaben los citados documentos, pero en ese caso el administrado deberá aportarlos necesariamente para que la Administración pueda conocer que concurren en él los requisitos establecidos por la norma. En caso contrario no podrán estimar su solicitud, precisamente porque no habría demostrado los requisitos requeridos. En todo caso, **dicho derecho de oposición no juega en los casos de potestades de verificación o inspección**”.

Respecto al tratamiento que requieren las **categorías especiales** de datos personales, como aquellos referidos a la salud, y la libre circulación de los mismos, cuyo tratamiento queda prohibido con carácter general, si bien se ha de partir del criterio restrictivo determinado por el RGPD (art. 9), procede valorar que el propio precepto establece supuestos y condiciones que matizan esta idea inspiradora, legitimando su tratamiento en determinados supuestos como el amparado en el apartado h) del párrafo 2º del mismo (**h) el tratamiento es necesario para fines de medicina preventiva o laboral, evaluación de la capacidad laboral del trabajador, diagnóstico médico, prestación de asistencia o tratamiento de tipo sanitario o social, o gestión de los sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros o en virtud de un contrato con un profesional sanitario y sin perjuicio de las condiciones y garantías contempladas en el apartado 3**). Lo que legitimaría el tratamiento de los datos de esta naturaleza necesarios para la tramitación de los procedimientos vinculados con al Ingreso para la Infancia y la Inclusión.

Análisis del Texto del Proyecto de Decreto-Ley

Respecto del texto articulado, se hacen las siguientes consideraciones:

Artículo 6.c) Carácter integral y continuidad en la atención: considera todos los aspectos o circunstancias que inciden en las necesidades de las personas o unidades **familiares o de convivencia, su seguimiento y evaluación de resultados**.

La generalidad e imprecisión de la redacción de este apartado en cuanto a que considera todos los aspectos o circunstancias que inciden en las necesidades de las personas o unidades familiares o de convivencia demanda un estricto seguimiento y control en aras de salvaguardar la proporcionalidad y ponderación de los datos tratados y del **cumplimiento de los principios rectores de la protección de datos**, como son la limitación del fin, la minimización de datos, o la integridad o confidencialidad.

Artículo 8. Criterios técnicos para la prescripción.

Para la prescripción del Servicio de Ayuda a Domicilio se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

b) Situación de discapacidad física, psíquica o sensorial reconocida por el **órgano competente**.

La valoración de esas situaciones implica necesariamente el tratamiento de datos relativos a la salud y, por ende, especialmente protegidos, con todo lo que ello implica.

Artículo 9.2. ...El proyecto de intervención social garantizará el carácter integral de la atención y su continuidad, de acuerdo con la valoración diagnóstica de las necesidades, considerando aspectos de carácter individual, familiar, convivencial y comunitario, y **teniendo en cuenta las creencias**



Código:	Ry71i816NSHDV3YVNxYw-m5uA_L1Bz	Fecha	30/04/2021
Firmado Por	FERNANDO RODRIGUEZ REYES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/4



Se trata, igualmente, de una categoría especial de datos personales, cuyo tratamiento quedaría prohibido, por revelar convicciones religiosas o filosóficas, salvo que concurra alguna circunstancia del artículo 9.2 del Reglamento General de Protección de Datos.

Artículo 15. Derechos.

Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio tienen derecho a:

a) Ser respetadas y tratadas con dignidad, especialmente en relación a su derecho a la intimidad personal y familiar.

b) La confidencialidad en la recogida y el tratamiento de sus datos, de acuerdo con la normativa vigente.

e) Participar en el proceso de toma de decisiones sobre su situación personal y familiar, así como a dar o denegar su consentimiento en relación con una determinada intervención.

Únicamente una estricta observancia de estos derechos posibilitará un tratamiento conforme a los principios de la normativa de protección de datos, debiendo inspirarse, como se dijo, en la proporcionalidad y ponderación para evitar un tratamiento que se exceda de lo estrictamente necesario y derive en un intrusismo gratuito.

Artículo 17. Gestión del servicio.

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio es de titularidad y responsabilidad pública y su gestión es competencia propia de las Entidades Locales, quienes podrán gestionarlo de forma directa; o indirecta, en régimen de concierto social previsto en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, y su normativa de desarrollo, o en el marco de la normativa de contratación del sector público.

La gestión indirecta implica la formalización del encargo de tratamiento de datos en los términos del artículo 28 del RGPD o, en su defecto, que los modelos tipo de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares incorporarán el denominado Anexo XXIII “tratamiento de datos personales” en unos términos que resulten suficientemente garantes del cumplimiento de las obligaciones impuestas por el referido artículo 28, respecto a los encargados del tratamiento.

Artículo 18. Recursos humanos.

4. El equipo de profesionales deberá cumplir, en pos de la calidad del servicio con los protocolos de atención personal y los correspondientes a cada servicio, así como con la legislación vigente **en cuanto a los derechos de privacidad, intimidad y protección de las personas.**

Especial consideración merecen el deber de secreto y confidencialidad que habrán de observar los aludidos profesionales.

Artículo 19. Personal de coordinación del servicio.

f) Proporcionar los datos a los sistemas de información habilitados para ello desde la Administración Local y Autonómica.

Fundamental se antoja en el desempeño de esta función el estricto cumplimiento de la normativa de seguridad TIC, principalmente el Decreto Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema LOPDGDD y de los términos establecidos en el encargo de tratamiento de datos.



Código:	Ry71i816NSHDV3YVNxyw-m5uA_L1Bz	Fecha	30/04/2021
Firmado Por	FERNANDO RODRIGUEZ REYES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/4



Artículo 21 Derechos y deberes del personal auxiliar de ayuda a domicilio.

2. b) Respetar y tratar con dignidad a las personas usuarias, a su unidad familiar o de convivencia, especialmente en relación a su derecho a la intimidad personal y familiar.

El acceso a la información y datos por parte de este colectivo merece, de igual forma, el control del debido sigilo, confidencialidad y secreto en el desarrollo de su labor.

Disposición adicional tercera. Uso del sistema de información y comunicaciones electrónicas.

En el ámbito de la prestación del servicio a personas en situación de dependencia, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y las Entidades Locales competentes harán uso del sistema de información establecido para la gestión del servicio y el tratamiento y la administración de los datos necesarios para su financiación y seguimiento.

El sistema de información será plenamente interoperable con el sistema CoheSSiona, por el que se implementa la Historia Social Única electrónica de Andalucía y permitirá su integración en el sistema que se implemente, para la gestión de los Servicios Sociales Comunitarios, constituyendo el único de sistema comunicación entre las entidades locales y la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.

La plataforma o herramienta empleada para la gestión del servicio y la administración de los datos se antoja pieza clave para el desarrollo de este tratamiento de datos, que deberá de tener su correspondiente reflejo en el Registro de Actividades de Tratamiento de la Consejería, y de garantizar el alojamiento y procesamiento de datos recopilados vinculados al servicio de ayuda a domicilio conforme a la normativa de seguridad y protección de datos señaladas, proveyendo de la infraestructura informática y bases de datos.

Disposición adicional cuarta. Transmisión y tratamiento de datos.

Las transmisiones y tratamiento de datos que se realicen en el ámbito regulado por esta Orden se ajustarán en todo caso a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y, debemos añadir, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

ANEXO IV

MODELO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO COMO PRESTACIÓN DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Se considera necesaria la inclusión de una cláusula o un anexo al convenio donde se aborden las condiciones del tratamiento de los datos de carácter personal que sean necesarios para la prestación del servicio.

Es todo cuanto procede informar salvo sometimiento a mejor criterio fundado en Derecho.



EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS

4
 Avda. de Hytasa, 14. Edificio Junta de Andalucía. 41071 Sevilla
 Teléf. 95 504. 80.00. Fax 95 504. 81.54

Código:	Ry71i816NSHDV3YVNxYw-m5uA_L1Bz	Fecha	30/04/2021
Firmado Por	FERNANDO RODRIGUEZ REYES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/4

